

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADOR Y ASIGNACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: EDGAR ZAMORA CAMARGO y MARÍA VICTORIA ALDANA
DEMANDADOS: RAÚL VASQUEZ CAICEDO Y OTROS
RADICACIÓN: 253863184001202100615

1. OBJETO A RESOLVER

Se ocupa el Despacho de la solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda de la referencia, a petición del apoderado de los demandantes.

2. DEMANDA

Solicita el apoderado de los señores EDGAR ZAMORA CAMARGO y MARÍA VICTORIA ALDANA que se aclare al auto admisorio de la demanda en cuanto a la fecha de su emisión y el nombre correcto de uno de los demandantes que presenta error de ortografía.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta que en el auto que dio inicio a la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR y ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a los niños LUCIANA CALDERÓN VÁSQUEZ y SERGIO ADRIAN CALDERÓN VÁSQUEZ, se incurrió en error al citar la fecha de su expedición como 19 de Abril de 2021 y no 19 de NOVIEMBRE de 2021, e igualmente quedó con error el nombre de la demandante a citarla como VISTORIA siendo VICTORIA, procede atender la aclaración solicitada con el fin de precaver nulidades en el trámite del proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR**, para todos los efectos legales, en el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR y ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL para los niños LUCIANAHG CALDERÓN VÁSQUEZ y SERGIO ADRIAN CALDERÓN VÁSQUEZ, su fecha de expedición como DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y los nombres de los demandantes como EDGAR ZAMORA CAMARGO y MARÍA VICTORIA ALDANA.

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

